

Cronica de Costa Rica.

• AÑO 3. •

San José, Mayo 18 de 1859.

• NUM. 214.

CONTENIDO.

OFICIAL.

SESIONES ORDINARIAS DEL EXMO. CONGRESO.
PROVIDENCIA JUDICIAL.
SERVICIO PÚBLICO.

NO OFICIAL.

LA CRONICA.
DOCUMENTOS.—Honduras: Memoria que el Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones presentó a la Legislatura de 1859.
REPRODUCCIONES: leyes de navegación.
MOCIONES.
AVISOS de particulares.

OFICIAL.

SESIONES ORDINARIAS DEL EXMO. CONGRESO.

SESION 12^a

Mayo 12.

Leída el acta del 11 se aprobó y firmó.

Pasó á la comisión de legislación la consulta del Supremo Tribunal de Justicia sobre el artículo 12 de la ley de 18 de Febrero de 1852.

Se pasaron igualmente á la comisión que conoce de la acusación interpuesta por Don Ciríaco Muñoz los dos escritos presentados por los licenciados Don Concepción Piñón y Don Camilo Esquivel; y se agregó a la misma comisión al señor Don Rafael Ramírez.

SESION 13^a

Mayo 16.

Leída y aprobada el acta anterior, se procedió al despacho de negocios.

Se le tomó el juramento de ley al Representante suplente por la Provincia de San José Don Raúl Molina.

Prestaron igualmente el juramento de ley los señores Licenciados Don Ramón Carranza y Don Juan José Ulloa, el primero nombrado Fiscal interino de la Suprema Corte de Justicia, y el segundo Consejero de la misma.

Se le concedió licencia por tres meses para separarse de su destino al Ministro Juez Licenciado Don Julián Vio.

Se dió primera lectura al proyecto de contestación que este alto Cuerpo debe dar al mensaje y programa de S. E. el Capitán General Presidente de la República.

Por enfermedad del Representante propietario Don Jacinto Trejos, se acordó llamar al suplente Don Braulio Morales.

PROVIDENCIA JUDICIAL.

EDICTO.

JOAQUÍN FONSECA Juez del crimen en 1^a instancia de la Provincia de Heredia.

Certifico que en la causa criminal instruida de oficio contra Baltasar Chacón, ausente, por el delito de abigeato, se registró original el edicto que dice así: "Joaquín Fonseca Juez del crimen en 1^a instancia de la Provincia de Heredia.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Baltasar Chacón, procesado en esta causa, y a la cual he provisto el auto que dice así.—Juzgado del crimen en 1^a instancia de la

Provincia de Heredia, á las nueve de la mañana del dia once de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Consta de la instrucción que antecede la suficiente prueba, según el artículo 730 parte 3^a del Código general, para decretar la prisión contra el ausente Baltasar Chacón, como culpable del delito de abigeato perpetrado en propiedad de Don Raúl Molina de San José: se declara haber lugar á formación de causa contra dicho Chacón por el delito indicado; póngasele en prisión cuando pueda ser habilito y en este caso, prevéngasele nombre un defensor que le proteja y defienda en esta causa.—Dese cuenta á la Suprema Corte de Justicia por carta de oficio, y copia certificada de este auto al alcalde, para que lo registre en el libro respectivo, e inscriba en él al preso, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia.—Y por quanto se ignora el paradero del reo, llámesele por un solo edicto y prégale, señalándole el plazo de término de nueve días para que se presente, todo de conformidad con los artículos 730, 731, 840 y 951, del Código de procedimientos.

Joaquín Fonseca.—Blas Zamora.—Santiago Córdoba."—En consecuencia prevego al reo que se presente á estas carceles en el plazo de término de nueve días, con aviso de que si no lo hiciese se le declarará rebeldía habiéndolo por convicto en razón de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dalo en la ciudad de Heredia, á las cuatro de la tarde del dia trece de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Joaquín Fonseca.—Blas Zamora.—Ezequiel Fonseca.

Es conforme.

Judicatura del crimen en 1^a instancia de la Provincia de Heredia, á las cinco de la tarde del dia trece de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Joaquín Fonseca.
Blas Zamora.—A. Escalante.

SERVICIO PÚBLICO.

JEFATURA DE POLICIA.

Con presencia de lo dispuesto por el artículo 40 del reglamento de Policía de 20 de Setiembre de 1852, se prohíbe en lo sucesivo todo embarazo en las calles de esta ciudad, aun cuando sean materiales para construir, dándose seis días de término de esta fecha en adelante para el aseo de las calles, comunicándose el contraventor con la multa de diez pesos en favor del fondo respectivo.

San José, Mayo 18 de 1859.

Manuel Borbon.

JEFATURA POLÍTICA DE BARRA.

Desde el 11 del presente mes, he puesto en depósito por el término de ley los animales siguientes: un caballo melado nuevo, otro id. rosillo, una poiranca melada, una yegua retinta partida, un buey negro vientre blanco, un novillo jaspe, marrón, y una rasilla jaspe, clara. Todos marcados; dichos animales son presenta-

dos á la policía por haberseles encontrado haciendo daño en los comunas de milpas de este cantón. Se avisa á sus dueños para que acierten a comprobar el derecho que á ellos tengan dentro del término de tres meses.

Mayo 18 de 1859.

Patrocinio Alvarado.

Lista de las cartas rezagadas en la Administración de correos en el mes de Abril próximo pasado.

Déforest Field.
Luisa Lizano.
José María Montoya.
Frutos Mura.
Reina Taboada.
María Cruz de González.
Tomás Briones.
Ramona Valverde.
Eusebio Cordero.
Manuel Gilberga del Bosque.
Juan Salazar.
Calisto Sánchez.
Teódulo Loaisa.
Ignacio Reyes.
Pedro Mora.
Eduardo Díaz.
José María Rojas.
John D. Clark.
Vicenta Salguero.
Vicenta González.
Ignacio Córdoba.
María Umasia.
María Quesada.
Agapito Sánchez.
Desiderio Silva.
Otto Lorper.
Dolores Madrid.
Ramona Rojas.
Budesimio Zavaleta.
Rudesindio Chávez.
José García Furias.
Manuel Moya.
Agustín Morla.

San José, Mayo 17 de 1859.

F. Montes de Oca.

NO OFICIAL.

LA CRONICA

San José, Mayo 18 de 1859.

En nuestro número 212 publicamos el inciso que el Presidente de la República dirigió al Congreso Nacional en el acto de tomar el mando por el nuevo periodo, para que anámicamente ha sido electo. Dicho documento, sencillo, pinta bien sin embargo la trabajosa época que pasó: la situación presente. Pero lo mas notable en él es el programa que de su conducta futura da nuestro Presidente. Tal es su consecuencia, que no crea-

mos por demás repetirlo al oírlo de él. He aquí.

1º Sostener el respeto debido al Gobierno y leyes de la República sin mengua del honor nacional.

2º Sostener como he sostenido en el periodo de mi anterior Administración el orden público sin temor ni consideraciones de ninguna especie.

3º Defender la integridad del territorio, la soberanía e independencia de la Nación hasta el ultimo momento.

4º Proteger la educación, el comercio, la agricultura y las artes, con todos los medios de que puede disponer el Gobierno; y

5º Emplear para con todas las Naciones una política fraterna, leal, moderada y respetuosa.

Nada puede darse mas noble, determinado y enérgico que este programa. Mas para darle su valor real, es forzoso conocer en toda su extensión el carácter del que lo emite. El se ha mostrado de un modo general gobernando á Costa Rica, en la abolición del diezmo, arreglos de hacienda, moralización del Ejército, etc. etc. Brilló también en la guerra contra los filibusteros, y en la fuerza con que sostuvo la paz interna en medio de los trastornos y escasez que la enemiga invasión originó; mas solo el que constanteamente á su lado en las últimas épocas pudo observar su genio en todos sus detalles, se halla en el caso de apreciar lo que en su programa ha dicho: lo que para cumplirlo hará.

Cuando hombres como el Presidente de Costa Rica dan publicidad á sus propósitos hay que esperar de ellos mucho más de lo que prometen. Felizmente posee nuestro Gefe la opinión y confianza de estos pueblos hasta tal grado, que en todas las reformas que se proponga hacer puele contar con la aprobación y apoyo de una inmensa mayoría.

Hallase Don Juan Rafael Mora al frente de un movimiento de regeneración moral y material en Costa Rica, y para efectuarla cuenta con todos los elementos que su genio y la voluntad de los pueblos le dan. El no reconocerá mas límite en sus benéficas reformas que el que la prudencia le demarque, mostrándole

que por hacer un bien para el futuro, pueden resultar males inminentes é inmediatos.

Enorme ha sido el sacrificio que de su sosiego é interés particular ha hecho en aceptar el mando; mas obtendrá condigna compensación en la senda de gloria que á su paso está abierta, y en el eterno agracicimiento que sus hechos le granjearan.

DOCUMENTOS.

HONDURAS.

MEMORIA que el Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones, presenta á la Legislatura de 1859.

SS, DD. Y SS.

I.

Llamado en Abril último al Ministerio de Relaciones; ha estado en las ideas de la política que desde entonces ha observado el Gobierno, dentro y fuera de la República, segun voy á daros cuenta.

II.

Interesado en favor de la paz, solo ha querido corresponder á los sentimientos de la naturaleza, á las necesidades del país, a los vientos en fin, de todo un pueblo que deseoso de su prosperidad le ha demandado una conducta firme, reparadora y benéfica á un tiempo. En calma, y como cumple á la majestad de su poder, ha procurado imprimir el orden en todo, manteniendo el respeto á las instituciones, y conservando á los ciudadanos en el goce de sus derechos.—Uno de sus designios ha sido dirigirse á restablecer la confianza y los intereses de la sociedad por una parte, y por otra, á fundar más y mas compromisos y relaciones en la franqueza y la justicia.

III.

A propósito, señores, las relaciones del Gobierno con los de los países extranjeros no carecen de buena inteligencia, y aunque no progresan como fuerza de desearse, se hallan bajo un pie amistoso. — Por lo mismo, ha cuidado de darles toda la atención que merecen, y está dispuesto á hacer cuanto pueda en sus atribuciones para que se cultiven y aumenten como corresponde.

IV.

Sobre un punto altamente satisfactorio las que ha cultivado con los gobiernos vecinos.—Al considerar la buena intención en que se fundan ha juzgado de su deber, apreciarlas fielmente, bien como los oficios más tocantes á establecer la paz y unión nacional, la defensa y seguridad de todo Centro-América, ó bien como la prueba más terminante de fraternal consideración á la República; y bajo uno á otro concepto ha creído muy favorecida su voluntad.

V.

Pensando así, era natural nungiese por su parte la idea que el Gobierno de Nicaragua ha expresado en Abril y Agosto últimos, concretando á un punto, de un modo amistoso á sus excelencias los señores Presidentes de todas las secciones respectivas, para que congregados traten de constituir la América del Centro, bajo un Gobierno general.—No se ha conseguido este importante objeto; pero al fin se ha designado la capital de Guatemala

para esa reunión, que diferida ahora para mejor oportunidad, es posible tenga lugar quizá dentro de poco tiempo; en cuya consideración, siendo de necesidad, y muy conforme á los intereses del Estado, espera decretos, á mas de los gastos que deban irrogarse, la más cumplida autorización al efecto.

VI.

Por aquel tiempo, y cuando estaba para adoptar el tratado celebrado el 14 de Abril entre los Gobiernos del Salvador y Guatemala, contraido á renovar la alianza ajustada en la convención de 1856, y á organizar la defensa de Centro-América, contra toda invasión filibusteria, se recibió el que se celebraría con fecha 29, de ese mes, entre S. E. el Señor Jeneral Presidente de Costa-Rica, S. E. el Señor J. Presidente de Nicaragua, y S. E. el Señor Coronel Don Pedro Rómulo Negrete, Ministro Plenipotenciario del Salvador, relativo al mismo objeto.—En este estado, queriendo obsequiar las escitaciones que se le hicieran, y satisfacer sus propios deseos, procuró recabar la disposición de los Gobiernos de Nicaragua y Costa Rica, respecto del primero, y al mismo tiempo la del Salvador y Guatemala, en cuanto al segundo.—Pero no habiendo bastado este medio, y resintiéndose en varios puntos, acordó someterlos á vuestra consideración para que adoptéis el que mejor convenga; á cuyo fin os presento copia auténtica de ellos.

VII.

De conformidad con lo estipulado en el art. 6º del tratado de Seseña, se ha nombrado el árbitro que corresponde á la República.

VIII.

Cuanto á las cosas del interior, el Gobierno ha tomado singular empeño en mantenerlas en buena situación; ya conservando el orden y la tranquilidad, ya promoviendo el bien ó ya en fin, evitando en todo caso, el mal que envuelven las extremidades.—Al desagrado que suele producir la injusticia, ha sabido oponer, con dignidad, el sufrimiento y la paciencia, mientras ha sido innecesario el rigor. Procediendo así, es como ha conseguido colocar la sociedad en el verdadero punto de partida que conduce á su engrandecimiento.

IX.

Hay, no obstante, algunas dificultades, que si no afectan bondamente el sosiego, acumulan serios motivos de malestar. Las reformas constitucionales de 1857 han sido desatendidas por varios tribunales de justicia, como es público y notorio. A no haber habido interés en obrar con templanza, otra hubiera sido la aptitud del Gobierno á vista de tal ocurrencia. Pero lejos de eso, la única determinación que tomara ha sido, someterla á vuestra consideración, para que considerándola como es debido, y atendiendo al mérito de los documentos que tengo el honor de presentaros bajo el n.º 1º, resolváis lo que sea más acertado y justo.

X.

Como el decreto que emitisteis en 13 de Febrero de aquel año, estableciendo Jueces del Crimen, no ha sido recibido generalmente bien, y tiene á demás vicios muy notables, no ha sido fácil llevarlo á debida ejecución. No habiéndose previsto el caso de que, los capitalistas rehusásem satisfacer el sueldo de aquellos empleados se pasó por alto determinar como y por quien debían ser compelidos al pago, y en esta virtud pareció indispensable observar las representaciones que han dirigido los pueblos, pidiendo la supresión de tales funcionarios, mientras resolvíais lo que fuere más conveniente.

XI.

Si se ha ocurrido á la composición de caminos, es de una manera que deja mucho que desear aún.—La desigualdad y dureza del terreno en muchas partes, exige para abrirlas y componerlos debidamente fondos pingües que la ley no ha establecido completamente.—Mientras se quiera hacer todo de una vez, y no se emita una ley adecuada, poco y muy poco se adelantará sobre el particular.

XII.

La instrucción pública se halla en buen estado.—Aunque la Universidad estuvo á punto de disolverse, entre otros motivos, por falta de medios, todo lo allanó el Gobierno satisfactoriamente.—El Colegio Tridentino, si bien no acelera, sigue su paso regular; en fin, la enseñanza primaria continua sostenida por las municipalidades, no obstante la exhaustez de sus fondos.

XIII.

Hay unas poblaciones mas favorecidas que otras, por la naturaleza ó bien por la diferente posición que ocupan.—Si es necesario animar la agricultura y el comercio en unas, también en otras los minerales de oro y plata y generalmente el trabajo libre y la actividad productora, pero como si no imposible es muy difícil tratarlas á un tiempo igualmente á todas en sus diversas necesidades, el Gobierno solamente ha protegido algunas, dándoles la mano en favor de la instrucción y obras públicas, en que están aun con pocos recursos muy interesadas, como lo veréis por los documentos que me doy la hora de presentarlos bajo el n.º 2º.

XIV.

El servicio de las gobernaciones departamentales no dejá de ser satisfactorio en cuanto se halla circunscripto á las leyes que lo reglamentan; pero son tales las omisiones de éstas, que lo embarazan en varios casos, como bien lo sabéis.

XV.

Se ha suscitado y de ordinario se suscitan entre algunas municipalidades circunvecinas varias cuestiones de límites ó jurisdicción territorial, y habiendo deseos de dirimirlas, no ha faltado bastante negligencia en el Gobierno de suplir el defecto de la ley, con medidas discrecionales á este fin.—Mientras se carezca de una regla propia para resolvérlas, no es posible extinguir las antipatías que comunmente engendran esas dificultades.

XVI.

La administración de justicia, sensible es decirlo, no lleva cumplidamente su objeto; cada día se complica más, y corresponde menos á los fines de la sociedad.—Prescindiendo de ciertos motivos especiales, la legislatura es la causa eficiente de este grave y doloroso mal.—Bajo un sistema imperfecto de leyes, en que las penas de los delitos y los procedimientos judiciales no están clara y distintamente determinados, siempre habrá que temer cuando no que lamentar muchos errores.—Por prohibidos que sean los jueces, como sucede entre nosotros, salvando algunas excepciones, nunca será lo mejor, dejar á su arbitrio, cosas en sí más bien tan interesantes.—Si no se busca, ó no se pose el remedio conveniente, la igualdad de derechos, en tales casos, es, ó parece al menos, una triste quimera.—Así es que el Gobierno querría que fijaseis detenidamente vuestra consideración sobre el particular.

XVII.

Los asuntos entre la potestad civil y eclesiástica, en nada han alterado el buen sentido en que felicemente se hallan.—Las demostraciones de fraternidad que se han

cruzado, no pueden, francamente hablando, ser ya mas cordiales.—Con este motivo, el Gobierno de la República siente una muy especial consideración hacia el prelado Diocesano, no solo por su alto Ministerio, ilustración y virtudes, sino por sus buenos oficios en favor del Estado.—Empeñado por la parte que le toca en la conquista y cristianización de las tribus selváticas, hoy bastante adelantada, el Ejecutivo se promete así fundadas esperanzas de mejorar la condición de esos seres infelices, que desde hace muchos años, andan errantes de montaña en montaña, sin patria, ley ni religión, al parecer, víctimas siempre de la miseria, y á veces de la insidia y crueldad de algunos pocos hondureños; y en esta consideración aguarda decretos serias disposiciones que corten de raíz, tan abominables abusos.

XVIII.

Por último no ha descuidado el cumplimiento de las leyes de seguridad y buen gobierno, como le corresponde.—En la dispensación de gracias, empleos y honores ha atendido únicamente al mérito, saber y virtudes. En fin, en todos sus trabajos domina, como lo habréis notado, una sola idea, la conservación de la paz, pues está cierto que ella por sí sola, sin necesidad de muchas leyes aumentaría considerablemente el poder y riqueza de la República. Así es como se ha conducido el Gobierno sin descansar ni desalentarse por las dificultades en la obra de reparación que ha emprendido y que piensa continuar con constancia, mediante vuestra benéfica e importante cooperación.

XIX.

Concluyo ya, señores, este informe, en que al bosquejar la conducta de la Administración en el período que dejó indicado, solo he querido presentaros la verdad.—Si él os parece acierto, es porque, descansando en vuestra sabiduría e induljencia, no dudo yo suplais lo que le falta.

Comayagua, Enero 31 de 1859.

Pedro Alvarado.

REPRODUCCIONES.

LEYES DE NAVEGACIÓN.

I.

Las disposiciones restrictivas comenzadas á decretarse en las naciones de Europa hacia los siglos XII y XIII con el objeto de fomentar sus respectivas marinas, dieron ocasión á un sistema cruel de represalias mercantiles, de guerras estérminadoras, de tratados y negociaciones diplomáticas, que sin beneficio ninguno para las potencias que sostienen el monopolio, ántes por el contrario con gran daño para sus verdaderos intereses, arruinaban y mortificaban el comercio y los progresos marítimos del mundo entero.

Entre estas disposiciones se ha dado una importancia extraordinaria á la famosa acta de navegación inglesa decretada en 9 de Octubre de 1651 por el parlamento largo de Inglaterra, y confirmada por Carlos II en 1660. Durante dos siglos, los estadistas la han considerado como un modelo de prudencia, sabiduría y prevision. A este acta atribuyeron muchos políticos escoceses, y entre ellos el mismo fundador de la ciencia económica, Adam Smith, el progreso y preponderancia de la marina inglesa. Los gobiernos de todas las potencias marítimas establecieron legislaciones semejantes; y no obstante, el acta de navegación inglesa, á pesar de su inmenso crédito, de su gran popularidad, del prestigio que la rodeaba, fué abolida en sus bases fundamentales por otra del parlamen-

to inglés del año de 1849. El principio de libertad comercial, aplicado por Peel en 1856 a la legislación sobre importaciones de cereales extranjeros, fué más poderoso que las preocupaciones restrictivas tradicionales; el monopolio marítimo no pudo sobrevivir más que tres años al de los aliados.

El origen de las leyes restrictivas en virtud de las cuales cada nación procuraba excluir de sus puertos a los buques de otras potencias, se pierde en la oscuridad de los tiempos de la edad media.

En Cataluña, ya en 1227, expidió Jaime I una real cédula prohibiendo que los buques extranjeros tomágan fletes en Barcelona para Egipto, Siria ni Berberia, mientras hubiere en aquel puerto naves nacionales en carga para dichos puntos. Mas en aquella época la mayor parte de Europa estaba sometida al régimen feudal; las artes, el comercio, la industria toda sufría mil vejaciones, el trabajo se miraba con desprecio y los gobiernos, por regla general, carecían de pensamiento, de sistema, acerca del comercio y de la navegación. Exceptuando las ciudades ansiáticas de Alemania, la Holanda y las repúblicas de Italia, en el resto de Europa los señores de los feudos situados en las costas, establecían como mejor les parecía el derecho marítimo.

En España, sin embargo, las leyes del Fuero Real y las de Partida consignaban en el siglo XIII, que la mar era de todos los hombres, libre para la navegación y pesca é impropiable. Las mismas leyes prohibían el despojo de naufragios y de sus buques, mandando devolver las mercaderías y efectos procedentes de naufragio a sus lejísimos dueños & sus herederos cuenesquiera que fuera la costumbre en contrario. En aquella época las leyes de Castilla sobre navegación se limitaban a determinar la responsabilidad de los arqueros, respecto a los mercaderes que les confiaban sus mercaderías, & fijar como debían repartirse entre los mercaderes y tripulantes las pérdidas ocasionadas por averías, robos de piratas y naufragios, a prescribir reglas de seguridad en la navegación, ciertas condiciones de espaciedad en los cómitres, pilotos y demás gente de mar, y a decretar penas severas para los marineros que con dafada intención condujeran las naves a puntos donde pudieran perderse, y para los pescadores que hicieran fuegos y señales en sitios peligrosos de la costa a fin de atraer con ellas a las embarcaciones y aprovecharse de sus despojos así que naufragaran.

En las Ciudades ansiáticas, en Holanda y en Italia, fué donde la marina mercante tuvo por aquellos tiempos la primera importancia en el orden social; pero sus leyes marítimas no pueden considerarse restrictivas desde su origen. Por el contrario, el extraordinario desarrollo de su comercio, su gran prosperidad y progreso industrial fué debida principalmente a la libertad relativa de que disfrutaron al principio, y a la posición honrosa que en la jerarquía social ocupaba el trabajo, y especialmente la industria marítima.

Algunos han atribuido a los ansiáticos un acta de navegación por el estilo de la ya citada en Inglaterra. En rigor, no existió nunca semejante acta, si bien en muchos de sus estatutos sobre materias de navegación, se nota ya en el siglo XIV la tendencia a la exclusión y al monopolio. Citarémos como ejemplo la prohibición impuesta a los extranjeros de hacer construir ó de comprar buques en los puertos de la Liga, la ley que obligaba a los armadores a montar sus buques con tripulaciones compuestas exclusivamente de ansiáticos, y la que disponía que los cargamentos de mercaderías se verificaran pre-

cisamente en buques de la Liga. Este sistema, enderezado a monopolizar el comercio exterior, reforzándolo cada día con multitud de privilegios obtenidos en los países extranjeros, se revela en la primaria Carta constitucional de la Liga, fundada a últimos del siglo XIV en una dieta reunida en Colonia; pero se manifestó mucha más clara en pactos posteriores de 1418, 1443 y 1450.

Aquellos de nuestros lectores que deseen profundizar este punto, consultaran con fruto la obra escrita en alemán por G. T. Ch. Sartorius, titulada *HISTORIA DE LA LIGA ANSIÁTICA*. (*Geschichte der hanseatischen Brüder*.)

Si la Liga ansiática tuvo que apelar a medios *artificiales* [disposiciones legislativas] para proporcionarse el monopolio de la navegación en el Norte de Europa a últimos del siglo XIV, durante todo el XV y los dos primeros tercios del XVI, la Holanda ejerció desde luego un monopolio *natural*, gracias a las especiales condiciones que constituyan su supremacía comercial. Sin rival en la superioridad de sus marinos, era superior también a todos los demás pueblos en cuanto al número, adesto y gobierno de sus naves, y sobre todo, en la extraordinaria baratera de sus fletes. Esto explica el por qué los negociantes de Francia, Inglaterra, España y aun de Italia, acudían siempre gustosos a fletar buques holandeses para realizar sus propios negocios.

Eran, pues, los holandeses los verdaderos carreteros del mar, como con mucha propiedad se les ha llamado.

Las causas de esa extraordinaria baratera de fletes eran sus enormes acopios de materiales de construcción, la grandiosa organización de sus astilleros, su mucha práctica y la prodigiosa abundancia de trazos. Refiérese a propósito de esta abundancia, que los constructores de Sardas se comprometían a botar al agua un buque de guerra por semana, con tal de cobrar tres meses adelantados.

En 1670, Sir William Petty calculaba que de los dos millones de toneladas a que ascendía próximamente la marina mercante de Europa, correspondían a la Holanda 900 mil.

En las repúblicas italianas dominaba así mismo el elemento industrial sobre el sistema feudal.

La de Génova tenía nobleza de la seda y de la lana. La de Venecia confiaba el gobierno y los primeros puestos de la magistratura, del ejército y de la diplomacia a los comerciantes. Los hijos de los nobles debían comenzar su carrera política embarcándose con una paotilla, y solo cuando eran buenos mercaderes y marinos, alcanzaban dignidades y honores. Venecia, que en su origen fué un pueblo de pescadores, explotadores y comerciantes de sal, llegó a ser la primera potencia marítima de Europa, haciendo el comercio de comisión. Mas tarde reunió también la cualidad de manufacturera en un grado máximo de perfección, relativamente a su época.

Sin otros rivales en el Mediterráneo que los bajeles de la República de Génova, en el siglo XIII, ya disputaba a ésta con las armas el monopolio del comercio del Leonte.

Génova, que había conquistado la península de Crimea, disfrutaba casi exclusivamente la navegación y comercio del mar Negro. Venecia se apoderó a su vez, y con el mismo objeto y resultados, de las islas Jónicas y otras varias del archipiélago griego. Despues, a medida que en el continente europeo se desarrollaba la industria, Venecia, celosa de aquellos progresos, erigió en sistema las restricciones mercantiles. El Dux, Antonio Vernier,

promulgó un reglamento en 1386 á 87, prohibiendo a todo extranjero establecer casa de comercio, fábrica ó artefacto, ni alquilar rentas en Venecia sin obtener previamente un permiso especial. Los puertos de la república estaban en realidad cerrados para los buques extranjeros, y hasta se prohibió por las leyes que se admitiera en las naves venecianas a ningún mercante, como no fuera súbdito de la república.

Casi todas las naciones marítimas de Europa tomaron el ejemplo de las repúblicas italianas, y mas especialmente que ninguna otra España, desde que descubrió el nuevo continente americano. En España, no solo se prohibió a los buques y personas extranjeras arribar a las costas americanas, sino que hasta los súbditos españoles, para comerciar con el nuevo continente, debían llevar previamente sus mercancías a la casa de contratación que al efecto se estableció en Sevilla, donde se registraban y se las incorporaba a la flota anual que, custodiada por navíos de la armada, salía cada año con aquel objeto. Los graves peligros e incomodidades que a la sazón corrían los buques de alto porte en la embocadura del Guadalquivir, motivaron una real cédula de 15 de Mayo de 1599, por la cual se ordenó que los buques pudieran ir a registrarse a Cádiz; pero debían hacerlo ante un juez delegado de dicha casa de contratación.

Respecto a los puertos y navegación en las costas de la Península, los reyes católicos, por pragmática de 3 de Diciembre de 1,500 reproducida por Don Carlos I en 1523, prohibieron que se cargaran mercaderías y mantenimientos en los buques extranjeros mientras los hubiera españoles, ordenando además que en caso de desavenencia entre mercaderes y armadores, se tasaran los fletes por las autoridades locales. Antes, en 1498, los mismos reyes católicos, para estimular la construcción de buques de gran porte, decrearon que a todo el que construyera un navío de mil toneles (toneladas), se le abonara, por vía de acostamiento, cien mil maravedís, y si fuera de mas toneles, la demasia se abonaría en proporción. A los constructores de buques de seiscientos toneles, sesenta mil maravedís, y a los de ochocientos, ochenta mil. En caso de que los servicios de los indios buques fueran necesarios al Estado, ademas del acostamiento, debía pagárseles al flete y la tripulación al respecto de lo que se pagaba en los de la armada.

Por tratados y pragmáticas de 1501 y 1523 se exceptuó a los buques ingleses de la prohibición de cargar mercaderías mientras hubiese buques españoles a la carga. En los mismos años se prohibió vender, ni empestar a extranjeros los buques pertenecientes a españoles. Tal era la legislación marítima de España al promulgarse el acta de navegación inglesa.

II.

Acta inglesa de navegación promulgada en 9 de Octubre de 1651.

No era esta la primera ley restrictiva de Inglaterra. Ya en el siglo XIV, durante el reinado de Ricardo II, se prohibió la importación de ciertas mercaderías, como no fueran en buques ingleses, tripulados por marinos también ingleses. Al poco tiempo, en el principio del reinado de Isabel, se prohibió a los buques extranjeros la pesca y el comercio de cabotaje, y en 1850, un año antes de la promulgación del acta ya citada, el mismo parlamento republicano decretó una en que, a semejanza de España y las demás potencias marítimas de Europa, prohibía a los buques de todas las naciones extranjeras hacer el comercio con las colonias inglesas de América, a menos que no ob-

tuvieran una autorización especial al efecto.

Dice con razon Mac-Culloch en su notable diccionario (*A Dictionary of commerce and commercial navigation*, pág. SS0, artículo *Navigation laws*), que dichas actas se referían mas bien al comercio entre los diferentes puertos y colonias del imperio, que a las relaciones mercantiles extranjeras, objeto que comprendió la ya referida y famosa de 9 de Octubre del siguiente año :

"Este acta, añade el distinguido economista inglés, tenía un doble objeto: por una parte se deseaba estimular y fomentar la navegación nacional, y por otra se proponea herir con un golpe decisivo al poder marítimo de los holandeses que a la sazon disfrutaban el monopolio del comercio de transporte, y contra los cuales, circunstancias diferentes habían hecho hacer una grande irritación.

"Para lograr ambos fines, aquel acta dispuso que no pudieran ser importados en Inglaterra é Irlanda, ni en ninguna de sus colonias, los productos y mercaderías procedentes de Asia, África y América, mas que en buques pertenecientes a súbditos ingleses, mandados por ingleses y tripulados por una marinera que fuera inglesa en su mayor parte.

"Despues de asegurar por este medio a los armadores ingleses el comercio de importación del Asia, África y América, el acta procuraba garantir lo posible el monopolio del comercio de importación de Europa. Al efecto decía que los productos provinciales de cualquier país de Europa, no podían importarse en Inglaterra, mas que en buques ingleses y en los que fueran de la propiedad real de la nación y del país en que dichos productos fueran exportados.

"Esta última medida era enteramente dirigida contra los holandeses, que tenían muy pocos productos indigenas que exportar, y cuyos barcos se empleaban principalmente en trasportar los productos de otras naciones a los mercados extranjeros.

"Tales eran las principales disposiciones de aquella acta famosa, que respaldó el gobierno real, sucesor del protectorado de Cromwell, formó la base del acta XII [Carlos II, capítulo XVIII]."

Esta ley, promulgada en 1650, completó el sistema de restricciones marítimas sobre las bases siguientes:

1º Imponia un derecho doble de importación a los productos de la pesca extranjeros.

2º Prohibía a todo buque extranjero la navegación ó comercio de cabotaje entre los puertos de la Gran Bretaña, el de la metrópoli con sus colonias y el de estas colonias entre sí. A las colonias inglesas se les concedía comerciar en sus buques con la metrópoli; pero no se les permitía exportar ciertas mercaderías a países extranjeros.

3º Prohibía la importación en Inglaterra de las mercaderías de Europa que no fueran en buques ingleses ó bien en buques de las naciones donde se producían ó se expedían dichas mercaderías.

Quedaban, por consiguiente, excluidos los buques extranjeros que hicieran el comercio desde puertos que no pertenecieran a sus respectivas naciones, o bien en el lenguaje moderno internacional, se prohibía la importación en los puertos de la Gran Bretaña a toda mercadería que no viniera bajo pabellón de la potencia a que pertenecía. Esta regla, sin embargo, no era absoluta; se limitaba a los géneros procedentes de Rusia y Turquía y a ciertos artículos, que se enumeraban en el acta y por cuya razón les quedó el nombre de *Artículos enumerados*.

En 1650 estos artículos solo eran diez

y oíos; pero como se contaban entre ellos las maderas de construcción, los granos y cereales, el cañamo y el lino, la potasa, los vinos y licores espirituosos, el azúcar y otros de gran importancia mercantil, puede asegurarse que la prohibición establecida sobre dichos artículos, era una verdadera prohibición general. Además, desde 1852 se había establecido un órdenal de aduanas (tariff bill) que impone á las mercaderías importadas en laques extranjeros, un derecho doble, viéndose ésto bajo bandera de la potencia de que procedían.

Y 4º Prohibía así mismo la importación con bandera extranjera de toda mercadería procedente de Asia, África ó América. Segun observa oportunamente Mr. Coquelin en su artículo sobre el acta de navegación del diccionario de Economía Política, no debe atribuirse mayor gravedad á esta medida que á las anteriores, puesto que en realidad no disponía otra cosa que la aplicación del principio adoptado de antemano, en objeto de excluir del comercio marítimo internacional á los terceros que hacían el tránsito sin pertenecer ni á la potencia exportadora ni á la importadora.

Como á la sazón, añade Mr. Coquelin, no existía en Asia, África ni América ningún pueblo que tuviera marina nacional, ó por lo menos una marina capaz de trasportar las mercaderías hasta los puertos de la Gran Bretaña, salamente los terceros habrían podido disputar el tránsito á la marina británica. Reservándole á los buques ingleses la ley no hacia más que permanecer fiel á su principio; si bien en este punto lo aplicaba con un rigor mucho mayor excluyendo todas las mercaderías sin distinción de especies. Por esta misma razón la Rusia y la Turquía, aunque situadas en Europa, estaban assimiladas á los países de las otras tres partes del mundo.

(Continuará.)

MISCELENEAS.

Dicía la verdad.—Cierta joven calviana, cansada de llevar una vida disipada, trató de casarse, como al fin lo verificó. Al salir de la Iglesia le dijo su mujer:

—Espero no me das mas que sentir, y no harás mas el tonto.

—Te lo prometo, contestó, arabo de hacer la última tontería.

Atr. por Ida.—Caminaban tres estudiantes montados en burros, y se encontraron con tres señores que cabalgaban sobre hermosos caballos.

—¿Cómo van los astros? (preguntaron los señores á los jóvenes estudiantes.)

—A caballo, respondieron estos.

Familia patriarcal.—En un comentario de París se lee la inscripción siguiente:

—Aquí descansa madama X..., qui dejó 367 descendientes á saber: 16 hijos, 114 nietos, 228 bisnietos y 9 trataros. "niños."

Sabemos también que seis individuos de aquella familia comen hoy por hoy, en una misma mesa y suman en su totalidad cinco siglos califales. El abuelo tiene 115 años, su hijo 92, su nuera 87, una hija de estos, 69, un hijo 70, y una nieta de los mismos, esposa del hijo, 67. Por tanto, 569 años.

El peor retracoso.—Mi reloj atraca diez minutos, decía mirando su muestra un joven estudiante.

—Pues el mío, le dije un compañero atrapa mi pensión de 200 reales, porque esto en Peñaranda por igual suma.

Hizo bien.—Uno de los redactores del Figaro de París, M. Mouselet, recibió poco tiempo ha un cartel de desafío suscrito por M. de Foy, traficante en matrimonios, y quien, según parece, tenía al-

gunos motivos de resentimiento contra el escritor. El cartel no contenía sino estas dos preguntas: "¿A qué hora? ¿Quienes son sus testigos?" á lo cual respondió M. Mouselet con no menor concisión: "No me interrumpe V.: yo no quiero casarme."

Fecundidad humana.—El Morning Chronicle de Londres cita algunos casos de fecundidad extraordinaria tales como el de María Ana Ellen, mujer de un pobre tejedor de Neuberchfield, que tuvo en doce partos *treinta y dos* hijos de los cuales viven nun *veinte y ocho*. De estos hijos, *veinte y seis* fueron varones y *siete* hembras. "Todos, añade, eran hijos del mismo padre." El último parto fué de *tres*. Hay de notables en esta familia que el marido es mellizo, y que ella nació de un parto en que su madre, que tuvo hasta *treinta y ocho* hijos, dio á luz *cuatro* á la vez. Otra mujer tuvo de un solo parto *seis* hijos, todos varones, que nacieron muertos. Esta mujer, cuyo último parto fué el citado, había dado á luz, en dos matrimonios, *cuarenta y cuatro* hijos. Por último, la mujer más fecunda hasta la fecha, según los últimos datos e informes que han podido recogerse, ha sido una de Moscow, la cual ha tenido *sesenta y nueve* hijos en *veinti y siete* partos. Cuenta veces dio á luz *cuatro* hijos; siete veces, *tres* hijos; diez y seis veces, *dos* hijos. ¡Cielos!

¡Que tal sería él!—Había en un pueblo cierto procurador de muy mala fama, antiguo desertor de las milicias de Caco, que tenía un hijo. Unos ladrones robaron á este en un viaje todo el dinero que llevaba, y hablando el padre á un conocido del suceso, le dijo:

—Ha tenido V. noticia del robo de mi hijo; A lo que contestó el otro:

—No, señor; ¿y quién fué el robado?

Mas y menos.—Pasa el hombre por el terreno perfecto de la creación, y sin embargo, le aventajan: el toro, en fuerza el lince, en vista; el mono, en tacto; el camello, en resistencia; el ciervo, en fijeza; el perro, en lealtad; la zorra, en astucia; la ardilla, en vivacidad; el león, en bravura; el ruisenor, en la voz; el gato, en hipocresía; el tigre, en ferocidad. Perra el Hacedor dotó al hombre con el rey de la inteligencia, y con él domesticó el toro; se oculta al lince; juega con el mono; camina sobre el camello; caza el ciervo; se hace amar del perro; engaña á la zorra; aprisiona á la ardilla; mata al león; rivaliza con el ruisenor; es cien veces mas hipócrita que el gato; es mil veces mas feroz que el tigre.

Una broma grosera.—Hé aquí lo que han publicado estos días varios periódicos de París: "La noticia siguiente, por más extraña que parezca, y tal vez á causa de su misma invraisimilitud, es acogida por todas las crónicas de Francia y del extranjero: "Se asegura que el infatigable Barnum ha ofrecido un millón, pagadero en un año, al ex-emperador Soulouque, si éste consiente en recorrer con él, acompañado del duque de la Macmeladre, todas las principales ciudades de Europa." El proyecto no sería del todo malo, (añade el *Soleil* de donde tomamos esta singular noticia) y pondría el colmo á la reputación del célebre exhibitor americano."

No creemos que Soulouque, sólo por ser de diverso color, lo cual es un simple accidente de la naturaleza en el género humano, y nada más, fuera éste un objeto más lucrativo, en pública exhibición, que lo sería cualquier otro monarca, emperador ó rey, destronado y entregado en pasto y á la curiosidad pública. Toda la difusión está en que consentan en ello más ó menos fácilmente, si les

dejan la facultad de elegir y si los blancos no aceptarían, tampoco es creíble que acepte el negro. La broma nos parece grosera y estúpida. Soulouque ha hecho lo que otros muchos: habrá sido un tirano más, pero el color de este tirano repetimos que es un accidente. Para civilización ostenta; quien de él hace otra cosa:

Guardia, Pablo, que esto quemar.—Anunciaban días pasados los periódicos de París la venta pública de una colección completa de los periódicos todos de 1848. En el momento en que esta ventaja abriese, hé aquí que se presenta un agente de policía y recoge los periódicos, en nombre de la ley. Qué es esto? exclaman los bibliófilos. Es un ataque á la propiedad. Se perderán para la historia estos preciosos documentos? Nada de eso, dice el Gobierno, sino que devolverá á su dueño esa pelligrina mercancía, capaz de prender fuego á todos los ángulos de París, para que la venda privatamente, y no en subasta pública.

AVISOS DE PARTICULARS.

GUSTAVO ADOLFO KINECKE.

OFRECE AL PÚBLICO Jamón de Westphalia, queso holandes, pisas, corintos, galletas, carnes y pescados. Legumbres de todas clases, frutas, encurtidos, trufas, perecitas y por menudos; salmón y arenques en salmuera y ahumados con muchos otros artículos.

PULPERIA DEL VAPOR.

En dicho establecimiento hay de venta, y precios sumamente equitativos los efectos siguientes:—Arroz de Sonsonate—Frijol colorado, bayo y blanco—Maiz—Harina en escuetos de dos arrobas—Sardinas en aceite, medias latas y cuartos—Queso de Suecia muy superior—Id. de Flandes conocido por queso de Isla—Id. del país (de Turrubamba)—Sal del Perú en ladrillos, Esperma—Jabón inglés y genovés—Aceite de comer en botellas y medias botellas—Vinos variados por mayor y menor—Cerveza extranjera y del país.

Y muchos otros renglones que es difícil enumerar pertenecientes á pulperia. Repito que todo es á precios muy moderados, ver y creer.

San José, Mayo 17 de 1859.

Francisco Gil.

Calle de la Independencia, casa contigua a la de Don Jacinto García.

MAQUINA DE MOLEZ CACAO.

En la calle de los Herreros, casa número 2, se halla nuevamente establecida una de superior clase. En ella se muele cacao de particulares á los precios siguientes:

Sin olor llena á un real.

Con olor poniéndole el dueño un real y medio. Con este y azúcar id. id. á tres reales.

También se vende en dicha casa al menudeo con olores y azúcar envasado de Nicaragua y Guayaquil.

La persona que quiera ocuparse, puede hallarse con el que suscribe ó con su Señora.

J. Escalante.

BESTIAS DE ALQUILER.

El que suscribe avisa al público que tiene en la tienda n.º 11. del mesón de Mora, varias bestias de alquiler. El que necesite, hágase con:

Rafael Retana.

A LAS SEÑORAS.

En la tienda del que suscribe se encuentran un hermoso surtido de adornos y telas de seda á precios moderados.

Plaza principal, casa de Don M. Alvarado, P. David Arguello.

SE VENDE

Una casa cómoda con un buen solar sita entre las calles de la Paz y la Polvora, á docecientas varas al Sur de la Catedral; el que la necesita, para impone del precio y condiciones de pago, puede hablar en la misma casa con su legítima dueña.

Antonia Castro.

AL COMERCIO.

El que suscribe, avisa que no reconoce, ni pagará cuentas ó documentos que no estén aceptados ó firmados por él ó por sus hijos.

Alfonso Carit.

OJO AL AVISO.

Una fiesta y paraderos se acaban de abrir en la calle de la Artillería, N.º 1, cerca del Palacio Nacional.—Las personas que concurren al establecimiento, serán bien atendidas.

EN EL ALMACÉN de los que suscriben se encuentran los artículos siguientes, que acaban de llegar de Europa.

Sombreros de feltro—Panos—Pantalones—Driles—Saracas—Mantas—Linenas—Mollejas—Percales—Casas de algodón y de seda—Tortines—Hilo—Pellones—Géneros de lino—Colchas—Medias de toda clase—Bogotes de Seda—y de encajes—Monturas de hombre y de mujer—Camisas y Camisetas—Fuertería—Mercedaria y Quinquería—Papel para entapizar—Vinos y licores de toda clase—Pintura—Acetato—Agarrates—Candelas—Cristalería—Pasas—Almendras—Accitunas—Jamones—Medicinas—Lozas—Círculas, etc., etc.

San José, Mayo 14 de 1859.

Norte y Agular.

SE ALQUILA.

Una parte de la casa calle de la Catedral N.º 8, opuesta á la sacristía. Tiene dos pisos de frente y tres de fondo, cocina y solar. El que la necesita puede dirigirse á Don Luis Pérez. Quelle, que es el que la alquila por el resto del presente año.

SE VENDE O SE ALQUILA.

La casa que perteneció al señor José María Pérez, en la calle de la Independencia, inmediata á la plaza del hospital.—El que la necesita, hágase con:

Ramón Quiros y Compañía.
Calle de la Artillería.

EN VENTA.

Al Norte de la población de Grecia en los terrenos nombrados las Treñas y las Sabanillas.

Se venden quinceñas sesenta manzanas de tierra muy fértil para cualquier ramo de agricultura; con plazos cómodos y á precios equitativos. A quienes les convenga pueden ocurrir en España á su dueño, quien ofrece vender por partes bajo las condiciones expresadas; y en Grecia, adonde el Sr. Ramón Sanchez.

Francisco Pio Pacheco.

ADORNOS.

Para la cabeza, de felpas, listones y flores á la última moda, de gusto muy variado y precios muy económicos, en la tienda de M. Ji Cuero.

CAÑA.

Se vende caña blanca, á precios económicos.

El que desee comprar hágase con Juan M. Madriz ó con Jacinto Guzman.

EN VENTA.

Das casas que pertenecen al finado Vicente Marchena: tienen cuarenta varas de frente al Este, y 39 al Norte. Quien quisiere comprarlas, puede verse con los herederos.

EN VENTA.

Una casa con solar, sita en la calle del Presidente, que está contigua á la de los señores Generales Don José Joaquín Mora y Don Miguel Mora: tiene 25 varas de frente y mas de 50 de fondo; quien quisiere comprar, hágase con:

Juan Carmel.

[Panadería alemana] calle del Presidente.

OJO AL AVISO.

Estando próximo á partir, ofrezco al público los siguientes artículos á precios muy reducidos:

Una pequeña partida de paños negros y azules—15 quintales pintura—24 barriles clavos de 100 libras—50 docenas camisetas finas de algodón—3 id. sillas—Un juego artístico completo—Dos cómodas, un mostrador y un espejo, etc., etc.

V. Marr.

[Calle de la Gobernadora, casa de D. C. Acosta.]

TOMAS C. Ríos, Retratista fotógrafo y al Daguerrotípico, Autóculo, etc.

Habiendo recibido lo necesario para sacar retratos en papel, vidrio, placas de fierro, etc., ofrece sus servicios al público.

Calle del Cuño n.º 12.

Imprenta Nacional-Director J. A. Mendoza.